GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 628-2015-GRA/GR

VISTOS:

La Carta N° 025-2014/JLO, de fecha 03/10/2014; Carta N° 025-2014-RL-7315-ARSAC, de fecha 16/12/2014; Oficio N° 385-2014-GRA/SGSLPI, de fecha 20/10/2014; Informe N° 5060-2014-GRA/SGSLPI, de fecha 30/12/2014; Oficio N° 443-2014-GRA/SGSLPI, de fecha 06/01/2015; Carta N° 003-2015-RL-7315-ARSAC, de fecha 26/01/2015; Informe N° 203-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 29/01/2015; Informe N° 216-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 30/01/2015; Memorándum N° 145-2015-GRA/GRI, de fecha 01/02/2015; Informe N° 184-2015-GRA/OPI, de fecha 27/02/2015; Informe N° 290-2015-GRA/OPI/JMDR, de fecha 27/03/2015; Oficio N° 095-2015-GRA/OPI, de fecha 09/04/2015; Informe N° 364-2015-GRA/OPI, de fecha 20/04/2015; Informe N° 1209-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 24/04/2015; Informe N° 1358-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 05/05/2015; Informe Legal N° 033-2015-GRA/GRI-AL, de fecha 15/05/2015; Memorándum N° 582-2015-GRA/GRI, de fecha 05/06/2015; Memorando N° 361-2015-GRA/ORPPOT-OPT, de fecha 11/06/2015 , y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, que las contrataciones públicas sus procedimientos tienen como marco legal las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria con la Ley N° 29873 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, rigiéndose por los principios de moralidad, razonabilidad entre otros de cumplimiento obligatorio.

Que, con fecha 27 de marzo del 2014, se suscribió el contrato entre la entidad y la empresa contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, en merito a la adjudicación de la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 0609-2013-GRA para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincia de Castilla - Arequipa", por la suma de S/. 43'624,637.54 Nuevos Soles, incluido IGV, con plazo de ejecución contractual de 420 días calendarios.

Que, con Carta N° 025-2014-RL-7315-ARSAC, de fecha 16 de diciembre del 2014, el Ing. Francisco Argumedo Druett en calidad de representante legal de la empresa contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, presente la solicitud de aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincia de Castilla - Arequipa", el cual ha sido generado en merito a la reformulación efectuada al expediente original por el proyectista Ing. José Lau Olaya, en su informe de verificación hidráulica, remitida a la entidad mediante la Carta N° 025-2014/JLO.

Que, con Informe N° 5060-2014-GRA/SGSLPI, de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrito por el Inspector de obra, Ing. Robert Carrasco Zúñiga, hace de manifiesto que procedió a efectuar la revisión del expediente de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 para la obra en mención, presentado por el contratista, en la cual se ha encontrado observaciones respecto al porcentaje de gastos generales, en el plazo de ejecución y las cotizaciones sobre los costos de insumos, siendo emplazado al contratista mediante el Oficio N° 443-2014-GRA/SGSLPI, con fecha 06/01/2015.

Que, mediante la Carta N° 003-2015-RL-7315-ARSAC, de fecha 26 de enero del 2015, el Ing. Francisco Argumedo Druett en calidad de representante legal de la empresa contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, presente la subsanación a las observaciones al expediente de prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 planteadas en el informe precedente.

Que, con Informe N° 203-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 29 de enero de 2015, suscrito por el Inspector de obra, Ing. Robert Carrasco Zúñiga, donde pone de conocimiento que de la revisión de la documentación sustentatoria presentada por el contratista, respecto a la modificación física financiera del expediente en mención es en merito a la reformulación efectuada al expediente original por el proyectista Ing. José Lau Olaya, en su informe de verificación hidráulica, sustentada en las siguiente modificaciones: (i) Deductivo de obra N° 01, en eliminación de partidas en los componentes de línea de conducción e interconexión y redes secundarias de agua potable; (ii) Adicional de obra N° 01, mayores metrados en el

componente línea de conducción e interconexión en las partidas genéricas de: movimiento de tierras, suministro e instalación de tuberías , suministro e instalación de accesorios, cámara rompe presión, cámara para válvula de aire y purga, y el incremento de partidas nuevas indicadas por el proyectista respecto al tipo de tubería y accesorios a emplearse en el componente línea de conducción y en la componente de redes secundarias de agua potable se requiere construir una cámara reductora de presión y ejecutar obras complementarias en la cámara de bombeo de Aplao y El Castillo; en tal contexto, el Inspector da conformidad para continuar el trámite de aprobación del Deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 284,744.86 nuevos soles, con un porcentaje de incidencia de -0.65 % y el Adicional de obra N° 01 por la suma ascendente a S/. 837,261.52 nuevos soles, con un porcentaje de incidencia de 1.91 %, resultando del cálculo aritmético el Adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 552,516.66 nuevos soles, con un porcentaje de incidencia de 1.26 % del monto del contrato original de obra.

Que, el Artículo 41° de la Ley Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.L. N° 1017 y su modificatoria, ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original *restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra,* siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así como el artículo acotado, ha previsto que la Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Por su parte, el primer párrafo del Artículo 207° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa que *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que* ***sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados,*** *sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*
De esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado" es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, el octavo párrafo del Artículo 207° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: "...*Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución* mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo...".

Que, con el Informe N° 364-2015-GRA/OPI, de fecha 20/04/2015, emitido por la Jefa de la Oficina de Programación de Inversiones, Econ. María del Carmen Mendivil Colpaert, hace de manifiesto que la modificación financiera de la obra en cuestión, ha sido registra sin evaluación - Anexo SNIP 18, en el aplicativo del banco de proyectos, así como se realizo el análisis de pérdidas económicas correspondientes, sustentado en el Informe de Evaluación N° 290-2015-GRA/OPI/JMDR.

Que, según Informe N° 1358-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 05/05/2015, emitida por el Ing. Edy Ñaca Bailón, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, hace de conocimiento que de la evaluación del expediente de modificación denotado en el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el coordinador de la obra dio la conformidad de dicha modificación, siendo registrada por parte de la OPI, por lo cual la sub gerencia solicita que se proceda con el trámite de aprobación vía acto resolutivo.

Asimismo, en observancia que en el penúltimo párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual se dispuso "...*Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento...* ";

Que, en merito a los expuesto se desprende, que se encuentra técnicamente sustentado el Adicional de Obra N° 01 por la suma ascendente a S/. 837,261.52 nuevos soles y el Deductivo vinculante N° 01 por el monto ascendente a S/. 284,744.86 nuevo soles, siendo el resultado del cálculo aritmético del Deductivo vinculante N° 01 por S/. 552,516.66 nuevos soles, con un porcentaje de incidencia de 1.26 % del monto del contrato original de la obra, como lo colige el Inspector de obra, Ing. Robert Carrasco Zúñiga y los informes antedichos, los mismos que han sido consentidos según Informe N° 5060-2014-GRA/SGSLPI y el Informe N° 1358-2015-GRA/SGSLPI, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, como Unidad Orgánica Competente, dando la conformidad de dichas modificaciones no sustanciales. Asimismo, el incremento presupuestal deducido del Adicional-Deductivo N° 01 de la obra en

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 628-2015-GRA/GR

cuestión, cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 552,516.66 nuevos soles, según el Memorando Nº 361-2015-GRA/ORPPOT-OPT.

Que, por estas consideraciones y con las atribuciones que dispone la Ley Nº 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Deductivo Nº 01 de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincia de Castilla - Arequipa", por el monto de S/. 284,744.86 Nuevos Soles, equivalente al -0.65 % del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Adicional de Obra Nº 01 de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincia de Castilla - Arequipa" por el monto de S/. 837,261.52 Nuevos Soles, equivalente al 1.91 % del monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO 3º: APROBAR como incremento al presupuesto original, resultante del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Nº 01, el monto de S/. 552,516.66 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Dieciséis con 66/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia del 1.26 % del monto total del contrato original de obra, conforme al siguiente detalle:

MONTO DEL CONTRATO	MONTO DEL ADICIONAL	MONTO DEL DEDUCTIVO	ADICIONAL TOTAL
S/. 43'624,637.54	S/. 837,261.52	S/. -284,744.86	S/. 552,516.66
	1.91 %	-0.65 %	1.26 %

ARTÍCULO 4º: DISPONER, que la empresa contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, deberá ampliar el monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato por las prestaciones adicionales, en virtud de las consideraciones precedentes.

ARTICULO 5º: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas Competentes el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaria General su notificación conforme a Ley.

Dada en la Sede presidencial del Gobierno Regional de Arequipa a los DIECIOCHO días del mes de JUNIO del año Dos Mil Quince.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL